



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Rodrigo Borja,
Presidente Constitucional de la República

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

AÑO III — QUITO, MIERCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 1990 — NUMERO 567

DR. CESAR PAREDES POSSO
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212-564
Distribución (Almacén) 212-768

Suscripción Anual Impreso en
\$ 15.000,00 Edición Nacional

Tiraja: 8.200 ejemplares.— Valor \$ 50,00
Edición: 24 páginas:

SUMARIO:

Res.:

FUNCION LEGISLATIVA

RESOLUCION:

- Ratifícase la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que suspende totalmente los efectos de la Resolución dictada por el Congreso Nacional el 4 de octubre de 1990 ... 2

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:

- 216 Expídense el Reglamento de Contrataciones con monto inferior a los mil quinientos salarios mínimos vitales generales, para la Presidencia de la República y sus Entidades Adscritas ... 2
- 217 Expídense las Normas para la Integración del Comité de Contrataciones de la Presidencia de la República ... 5

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

Apruébanse y/o modifícanse los Estatutos de las siguientes entidades:

- 01940 Club Social y Cultural "30 de Diciembre", con domicilio en el cantón Montecristi ... 6
- 01943 Autorízase el funcionamiento del Centro Infantil "Cartusel", ubicado en el cantón Cuenca ... 6
- 01944 Autorízase el funcionamiento del Centro Infantil "Mis Primeras Travesuras", ubicado en esta ciudad ... 7
- 01945 Cooperativa de Transporte en Taxis "El Austro Ltda.", domiciliada en la ciudad de Cuenca ... 7
- 01946 Cooperativa de Ahorro y Crédito "AMEP", de los Microempresarios de Manabí, domiciliada en la ciudad de Portoviejo ... 8
- 01947 Cooperativa de Producción Pesquera "Langostiones", domiciliada en el cantón Esmeraldas ... 9
- 01948 Cooperativa de Ahorro y Crédito "Empleados de la Cemento Nacional", domiciliada en la ciudad de Guayaquil ... 10
- 01949 Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal "San Gregorio", domiciliada en el cantón Muisne ... 11
- 01950 Cooperativa de Vivienda "13 de Diciembre", domiciliada en la ciudad de Tulcan ... 12

MINISTERIO DE FINANZAS:

- DCV-90-53 Fijase el precio FOB de los vehículos marca YUEJIN, originarios de China ... 13

MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE DEFENSA:

- 293 Concédese al señor Vice-Almirante Tomás Leroux Murillo, una extensión de zona de playa y bahía, en el cantón Santa Rosa ... 13
- 294 Concédese al señor Angel Orlando Aguilar Peñaloza, una extensión de zona de playa y bahía, en el cantón Santa Rosa ... 14

MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS:

- 298 Concédese una última prórroga de plazo a la Compañía "A.B.C. Aletas, Bichos y Conchas C. Ltda.", para que cumpla ciertos condicionamientos ... 14

SUBSECRETARIA DE RECURSOS

PESQUEROS:

- 286 Autorízase al señor Rauli Mansilla Santos, el ejercicio de la actividad pesquera... 15
- 288 Déjase sin efecto la vigencia del Acuerdo Nº 034 de marzo 7 de 1983 ... 15

- Autorízase el ejercicio de la actividad pesquera a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:
- 289 "Agrícola ANDAPA S.A." ... 15
- 290 Sres. Gregorio Fernando Yagual Baquerizo y Pedro Amador Yagual Baquerizo ... 16
- 291 Sra. Francisca Flores Mejía ... 17
- 292 Sr. Donato Porfirio Yagual Baquerizo ... 18
- 295 Benetton S.A. ... 18
- 296 Compañía Crustáceos Plata PLATASA S.A. ... 19

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- 90-322 Autorízase a la Agencia del Banco de los Andes C.A., en el cantón Naranjito, la modificación de los días de atención al público... 19
- 90-323 Autorízase a la Agencia del Banco de los Andes C.A., ubicado en el cantón Naranjito, la apertura y funcionamiento de una ventanilla de atención al público con horario diferido ... 20
- 90-324 Apruébese el aumento de capital de la Almacenera del Ecuador S.A. "ALMESA" ... 21
- 90-325 Autorízase a la Oficina Matriz de la Mutualista Imbabura, la apertura y funcionamiento de una ventanilla de atención al público con horario diferido, la misma que está ubicada en la ciudad de Ibarra ... 21
- 90-327 Apruébese el aumento de capital de Diners Club del Ecuador S.A. ... 22
- 90-329 Océpase inmediatamente los negocios, propiedades y activos de la Casa de Cambio Centro de Servicios Cambiarios C.A. SERVICAMBIOS ... 22
- 90-330 Nómbrase Intendente Especial de la Liquidación de la Casa de Cambio Centro de Servicios Cambiarios C.A. SERVICAMBIOS, a la señorita Abogada Maritza Htera Blandón ... 23

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Que reforma la Ordenanza Provincial para el cobro del peaje expedida por el H. Consejo Provincial del Azuay, el 8 de noviembre de 1984 ... 24

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales,

Resuelve:

Ratificar la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que "Suspende totalmente los efectos de la Resolución dictada por el Congreso Nacional el

4 de octubre de 1990, en cuya virtud dispuso que se proceda en forma inmediata a realizar nuevas designaciones de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por cuanto esa Resolución es inconstitucional por la forma y por el Fondo."

Disponer que la presente Resolución sea notificada y publicada en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

f.) Dr. Edelberto Bonilla Oleas, Presidente del H. Congreso Nacional.

f.) Lic. Camilo Restrepo Guzmán, Secretario General.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original:

Quito 13 de noviembre de 1990

f.) Lic. Camilo Restrepo Guzmán, Secretario General.

Nº 216

WASHINGTON HERRERA,

Secretario General de la Administración Pública,

Considerando:

Que en el Registro Oficial 501 de 16 de agosto de 1990, se publicó la Ley de Contratación Pública, que establece nuevos procedimientos a los que deben someterse las entidades del sector público, para la celebración de sus contratos;

Que es necesario armonizar las normas internas de la Presidencia de la República con las de la Ley de Contratación Pública; y,

En ejercicio de la atribución que se confiere el número 4 del tercer artículo innumerado, con el cual el Decreto Supremo 55, publicado en el Registro Oficial 234 de 29 de enero de 1973, sustituye al artículo 6 de la Ley de Régimen Administrativo,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON MONTO INFERIOR A LOS MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES, PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS:

Art. 1.— AMBITO.— Se someterán a este Reglamento los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que celebren la Presidencia de la República y sus entidades adscritas, salvo lo previsto en el artículo 26, cuando su monto fuere inferior a los mil quinientos salarios mínimos vitales generales.

No se someterán a este Reglamento los contratos a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley de Contratación Pública.

Para efecto de la aplicación de este artículo, el salario mínimo vital general será el vigente al primero de enero de cada año calendario.

Art. 2.— NECESIDAD DE LA CONTRATACION.— Cuando cualquier dependencia de la Presidencia de la República o cualquiera de sus entidades adscritas establezca la necesidad de adquirir un bien o de contratar la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, hará la solicitud correspondiente a la Dirección Administrativa, la que establecerá el trámite al que debe someterse la contratación, según su monto.

Art. 3.— CONTRATACIONES CON MONTO INFERIOR A CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS VITALES.— Si el monto de la contratación no supera los ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales, la Dirección Administrativa obtendrá las propuestas suficientes que permitan que el bien, la obra o el servicio se adquieran o contraten en las mejores condiciones para la entidad.

Las propuestas obtenidas, junto con un cuadro comparativo de las mismas, se remitirán al Secretario General de la Administración Pública o al funcionario a quien éste hubiere delegado, para que adjudique el contrato a la mejor oferta.

Todos los contratos de ejecución de obras y prestación de servicios se celebrarán por escrito; los contratos de adquisición de bienes se someterán a lo previsto en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Quando deba celebrarse contrato escrito, se remitirán los antecedentes de la contratación a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, para que en ésta se elabore el respectivo instrumento.

Art. 4.— CONTRATACIONES SOMETIDAS A CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS.— Cuando el monto de la contratación estuviere entre los ciento cincuenta y los mil quinientos salarios mínimos vitales generales, la Dirección Administrativa cumplirá con lo previsto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Contratación Pública y remitirá los documentos del caso al Comité de Concurso Privado de Precios, para que éste de inicio al procedimiento de concurso privado de precios.

Art. 5.— COMITE DE CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS.— El Comité de Concurso Privado de Precios de la Presidencia de la República estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Subsecretario General de la Administración Pública, quien lo presidirá;
- b) El Director Financiero de la Presidencia de la República;
- c) El Director Administrativo de la Presidencia de la República; y,
- d) Un delegado de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

Actuará como Secretario un funcionario de la Presidencia de la República, designado por el Comité de fuera de su seno.

En caso necesario, las personas a las que se refieren las letras a), b) y c) de este artículo, podrán delegar a un funcionario de la Presidencia de la República para que intervenga a su nombre y representación en una sesión determinada del Comité de Concurso Privado de Precios, estas delegaciones, en ningún caso, tendrán carácter permanente.

Art. 6.— FUNCIONAMIENTO DEL COMITE.— El Comité de Concurso Privado de Precios sesionará con la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Los votos de los miembros del Comité se definirán afirmativa o negativamente y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 7.— OBLIGACION DEL SECRETARIO.— El Secretario del Comité de Concurso Privado de Precios llevará los libros de actas en orden estrictamente cronológico y mantendrá bajo su responsabilidad todos los documentos relacionados con los asuntos que conozca el Comité.

Art. 8.— ASESORIA.— En caso necesario, el Comité podrá solicitar la asesoría de profesionales o expertos en la materia sobre la que versa una determinada contratación.

Art. 9.— APROBACION DE DOCUMENTOS PRE-CONTRACTUALES.— El Comité de Concurso Privado de Precios, una vez recibidos los documentos a los que se refiere el artículo 4, aprobará aquellos que se enumeran en el inciso final del artículo 17 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 10.— CONVOCATORIA.— Tomando en cuenta la complejidad e importancia del contrato, el Comité de Concurso Privado de Precios resolverá si realiza la convocatoria a concurso privado de precios mediante invitación escrita o por la prensa. En cualquier caso, se asegurará que la convocatoria sea ampliamente difundida entre las personas naturales y jurídicas que puedan proveer el bien, ejecutar la obra o prestar el servicio requerido; una copia de la convocatoria se dirigirá a las Cámaras y Colegios Profesionales afines con el objeto del contrato.

También según la complejidad e importancia del contrato, el Comité resolverá si se cobran derechos de inscripción y el valor que tendrán éstos.

Art. 11.— CONVOCATORIA POR LA PRENSA.— Si la convocatoria se realiza por la prensa, se lo hará mediante tres publicaciones a día seguido en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Art. 12.— CONVOCATORIA POR INVITACION ESCRITA. Si la convocatoria se realiza mediante invitación escrita, el Secretario del Comité elaborará una lista de las personas invitadas, en la que éstas certificarán el hecho de haber recibido la invitación.

Art. 13.— **CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.**— Tanto en el caso de publicación por la prensa como en el de invitación escrita, la convocatoria deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) El objeto de la contratación y los datos que permitan establecer claramente su alcance;

b) La indicación del lugar en que deben retirarse los documentos precontractuales y aquel en el que se entregarán las propuestas;

c) El valor de los derechos de inscripción que, si se los fija, se lo hará tomando en cuenta el monto de contrato y los costos de edición de los documentos precontractuales y de publicación de la convocatoria;

d) El día y hora hasta los cuales se recibirán las ofertas. El término para la presentación de las ofertas no será inferior a diez ni mayor a dieciocho días, contados desde la fecha de la última publicación de la convocatoria o de la recepción de la invitación; y,

e) La fecha y la hora de apertura de los sobres de las ofertas.

Art. 14.— **PRESENTACION DE LAS OFERTAS.**—

Las ofertas se entregarán al Secretario del Comité de Concurso Privado de Precios en un solo sobre, cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura, hasta las quince horas del día señalado en la convocatoria.

El Secretario del Comité de Concurso Privado de Precios conferirá el correspondiente recibo, anexo a la fecha y hora de recepción.

A las quince horas del último día señalado para la recepción de las ofertas, el Secretario del Comité de Concurso Privado de Precios elaborará un acta en la que incluirá la lista de las ofertas recibidas hasta esa hora y declarará terminado el plazo para la recepción de las propuestas.

Cualquier solicitud, oferta o documento referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los términos establecidos en este Reglamento, no será considerada. El Secretario del Comité de Concurso Privado de Precios, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, sentando la razón correspondiente.

Art. 15.— **CONTENIDO DE LAS OFERTAS.**— El sobre de la oferta contendrá los siguientes documentos en original o copia certificada, foliados y rubricados por el proponente:

a) Carta de presentación y compromiso, según el modelo que se incluirá entre los documentos precontractuales;

b) Certificado de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos celebrados por el oferente con el Estado;

c) El estado de situación económica financiera del oferente cortado treinta días antes de la fecha de presentación de la oferta, suscrito por el representante legal y por el contador o auditor de la empresa, bajo juramento de su veracidad. En caso de que el oferente fuere persona natural, este documento será suscrito por un contador público federado;

d) Cuando se trate de personas jurídicas, el certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o por la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador o, en caso contrario, certificado del Cónsul del Ecuador, basado en el pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tenga su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad para contratar en el Ecuador de ésta;

e) Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento de su representante legal o poder notarial de designación de apoderado en el Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;

f) La propuesta según el modelo de formulario incluido entre los documentos precontractuales;

g) El cronograma valorado de trabajo y el análisis de los precios unitarios de cada uno de los rubros, en el caso de ejecución de obras o prestación de servicios o, para la adquisición de bienes, el plazo de entrega de éstos; y,

h) Los demás documentos y certificaciones que, según la naturaleza del contrato, solicite el Comité de Concurso Privado de Precios en los documentos precontractuales.

Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo a los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero se podrán agregar catálogos en otro idioma.

Art. 16.— **APERTURA DE LOS SOBRES DE LAS OFERTAS.**—

Los sobres conteniendo las ofertas se abrirán a las dieciséis horas del día señalado como fecha máxima para su entrega. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente; el monto de su propuesta; el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra o de prestación del servicio; el número de hojas de la oferta; y, cualquier novedad que se hubiere presentado.

Art. 17.— **ESTUDIO DE LAS OFERTAS.**—

El Comité de Concurso Privado de Precios, según la complejidad de la contratación, podrá nombrar una comisión de fuera de su seno o encargar a alguno de sus miembros que estudie las ofertas presentadas y elabore un cuadro comparativo de las mismas a fin de contar con elementos de juicio que permitan tomar la resolución más conveniente.

Art. 18.— **ADJUDICACION.**—

En un plazo no mayor a cinco días contados desde la fecha de apertura de los sobres conteniendo las ofertas, el Comité de Concurso Privado de precios resolverá lo procedente sobre el concurso, declarándolo desierto, conforme lo es-

tablecido en el artículo 20, o adjudicando el contrato a la oferta que ofrezca las mejores condiciones para los intereses nacionales e institucionales.

Art. 19.— PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.— Si se presentare una sola oferta, el Comité de Concurso Privado de Precios podrá adjudicarle el contrato, siempre que sea conveniente y ofrezca condiciones satisfactorias para los intereses nacionales e institucionales.

Art. 20.— CONCURSO DESIERTO.— El concurso privado de precios podrá declararse desierto por los motivos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Contratación Pública y, en caso de que así ocurra, se lo reabrirá siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 9 al 19 de este Reglamento.

Si luego de la reapertura el concurso se declara desierto nuevamente, se procederá conforme lo establecido en la letra g) del artículo 6 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 21.— PROPUESTAS HABILITADAS.— El Comité de Concurso Privado de Precios considerará únicamente las propuestas que se ciñen a los documentos precontractuales y a las normas legales aplicables. No se tomará en cuenta el presupuesto referencial para fines de evaluación de las ofertas y adjudicación.

Art. 22.— NOTIFICACION.— Una vez concluida la adjudicación, se notificará inmediatamente el particular al oferente favorecido y a aquellos cuya oferta hubiere sido rechazada, mediante comunicación escrita, dentro del término de tres días contados a partir de la adjudicación.

Art. 23.— ELABORACION DEL CONTRATO.— El Secretario del Comité de Concurso Privado de Precios remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, para que en ésta se elabore el respectivo contrato, copias de los siguientes documentos:

- a) La convocatoria al concurso;
- b) Las actas del Comité de Concurso Privado de Precios relacionadas con el concurso;
- c) El acta de apertura de los sobres de las ofertas;
- d) El acta de adjudicación del contrato;
- e) La oferta adjudicada;
- f) Los documentos precontractuales; y,
- g) Cualquier otro documento que sirva de antecedente para la celebración del contrato.

Art. 24.— CELEBRACION DEL CONTRATO.— La Dirección de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República remitirá el proyecto de contrato a la Dirección Administrativa, para que el funcionario correspondiente de ésta, cumpliendo las normas previstas en la Ley de Contratación Pública, realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato.

Art. 25.— REGISTRO DE GARANTIAS.— En la Dirección Financiera de la Presidencia de la República, se mantendrá un registro de las garantías otorgadas en los contratos. El funcionario encargado de este registro será responsable de exigir la renovación de las garantías, por lo menos quince días antes de su expiración, y de hacerlas efectivas en caso de que no fueren renovadas.

Art. 26.— ENTIDADES ADSCRITAS.— Las entidades adscritas a la Presidencia o a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que funcionen con descentralización en el manejo económico, no se someterán a este Reglamento sino a los que dicten sus máximas autoridades y conformarán sus propios comités de concurso privado de precios.

Art. 27.— SECCION COMPRAS.— La Sección Compras de la Dirección Financiera de la Presidencia de la República, pasa a formar parte de la Dirección Administrativa de la entidad.

En este sentido, queda reformado el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Financiera de la Presidencia de la República y Entidades Adscritas, expedido mediante Acuerdo 123, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 420 de 21 de abril de 1986.

Art. 28.— Derógase el Acuerdo 133, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 420 de 21 de abril de 1986.

Art. 29.— VIGENCIA.— Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 16 de noviembre de 1990.

f.) Washington Herrera

Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 217

WASHINGTON HERRERA
Secretario General de la Administración Pública

Considerando:

Que en el Registro Oficial 501 de 16 de agosto de 1990 se publicó la Ley de Contratación Pública, cuyo artículo 11 dispone que las entidades del sector público que no sean ministerios ni se encuentren adscritas a ellos, conformarán sus comités de contrataciones de acuerdo con sus propias normas reglamentarias;

Que es necesario regular la integración del Comité de Contrataciones de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 4 del tercer artículo innumerado, con el cual el Decreto Supremo 55, publicado en el Registro Oficial 294 de 29 de enero de 1973, sustituye al artículo 6 de la Ley de Régimen Administrativo,

Acuerda:**EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LA INTEGRACION DEL COMITE DE CONTRATACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:**

Art. 1.— El Comité de Contrataciones de la Presidencia de la República estará integrado por el Subsecretario General de la Administración Pública, quien lo presidirá; el Director Administrativo de la Presidencia de la República; y, tres técnicos designados en la forma prevista en el artículo 9 de la Ley de Contratación Pública. Actuará como Secretario, con derecho a voz pero no a voto, el Asesor Jurídico que sea designado para el efecto por el Director de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

Art. 2.— Para iniciar un procedimiento precontractual que deba ser conocido por el Comité de Contrataciones, el Presidente del Comité solicitará al Secretario General de la Administración Pública la designación de dos funcionarios de la Presidencia de la República, técnicos en la materia objeto de la contratación, a fin de que integren el Comité.

Si entre los funcionarios de la Presidencia de la República no hubiere técnicos en la materia objeto de la contratación, el Secretario General de la Administración Pública integrará el Comité con técnicos de fuera de la entidad.

Art. 3.— Para la designación del tercer técnico al que se refiere el artículo 9 de la Ley de Contratación Pública, el Presidente del Comité se dirigirá por escrito al Presidente del Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividad correspondiera la mayor participación en el contrato, de acuerdo con el valor estimado de éste, solicitando esa designación.

Art. 4.— Derógase el Acuerdo 86, publicado en el Registro Oficial 143 de 7 de marzo de 1989.

Art. 5.— Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 16 de noviembre de 1990.

f.) Washington Herrera

Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

ACUERDO N° 01940

RODRIGO BORJA

Presidente Constitucional de la República

Visto el estatuto del Club Social y Cultural "30 de Diciembre", del Sitio Pepa de Uso, cantón Montecristi, provincia de Manabí.

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— En el Art. 4, suprimase los literales a) y b).— SEGUNDA.— En el Art. 15, crear un literal que diga: "Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias".— TERCERA.— En el Art. 27, agréguese al final: "Disueta la Asociación, sus bienes pasarán a una entidad de servicio social".

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 19 de octubre de 1990.

Por el Presidente Constitucional de la República, El Ministro de Bienestar Social, f.) Raúl Baca Carbo. Es fiel copia del original.— Lo certifico: f.) Director de Recursos Humanos.

ACUERDO N° 01943

RAUL BACA CARBO
Ministro de Bienestar Social

Considerando:

Que, la Srta. Norma Eustamente Brito, en calidad de Directora Técnica y la señora Clara Peralta Morales, Directora Administrativa del Centro Infantil "Carrusel" de la ciudad de Cuenca, han solicitado la autorización para el funcionamiento del indicado Centro, para dar atención a 50 niños comprendidos entre 1 año 6 meses a 5 años de edad, con un horario de 7:30h a 14:00h; y el costo de la pensión de \$ 12.000,00 mensuales.

Que, la petición reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 01945-A del 13 de octubre de 1989, publicado en el Registro Oficial N° 322 del 24 de noviembre de 1989.

Que, la señora Directora Nacional de Protección y Rehabilitación de Menores, Berenice Cordero Molina, emite criterio favorable para su funcionamiento mediante el pertinente informe constante en memorando N° 1498-DNPM del 18 de septiembre de 1990.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 5) del Artículo 20, de la Ley de Régimen Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar el funcionamiento del Centro Infantil "Carrusel", ubicado en la Av. Luis Moreno Mora N° 2-113 y Francisco Moscoso Parroquia Huayna Cápac, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

Art. 2.— El Centro Infantil prestará atención integral a 50 niños, con la obligación de recibir becas a un mínimo de menores equivalente al 10% del cupo señalado.

Art. 3.— El costo de la pensión por los servicios, estará de acuerdo a lo que establece el reglamento vigente.

Art. 4.— La Dirección Nacional de Protección de Menores será la única que podrá autorizar el aumento o rebaja del valor de la pensión y suspender el funcionamiento del Centro Infantil en caso de que infrinja las presentes disposiciones, las que se imparta en el futuro o las que señale la Ley.

Art. 5.— La Srta. Norma Eustamente Brito en calidad de Directora Técnica y la señora Clara Peralta Morales, Directora Administrativa del Centro Infantil "Carrusel" conjuntamente, remitirán a la Dirección Nacional de Protección de Menores, informes cualitativos y Estadísticos, referentes al funcionamiento, programas, población atendida y más servi-

cios que proporcione en los meses de: Febrero y Agosto. Por su parte, la Dirección Nacional de Protección de Menores, supervisará el funcionamiento técnico y administrativo del Centro Infantil, así como aprobará o negará sus programas de trabajo.

Art. 6.— El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 22 de octubre de 1990.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.

f.) Director de Recursos Humanos.

ACUERDO Nº 01944

RAUL BACA CARBO
Ministro de Bienestar Social

Considerando:

Que, el Dr. Enrique Altamirano Proaño, en calidad de Director Técnico del Centro Infantil "Mis Primeras Travesuras" de esta ciudad ha solicitado la autorización para el funcionamiento del indicado Centro, para dar atención a 60 niños comprendidos entre 3 meses a 5 años de edad, con un horario de 7:30 a 17:30H00 y el costo de la pensión es de \$ 23.000.00 mensuales.

Que la petición reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 01945-A del 13 de octubre de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 322 del 24 de noviembre de 1989.

Que la señora Directora Nacional de Protección y Rehabilitación de Menores, Berenice Cordero Molina, emite criterio favorable para su funcionamiento mediante informe constante en memorando No. 1496-DNPM del 18 de septiembre de 1990.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 5) del Artículo 20 de la Ley de Régimen Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar el funcionamiento del Centro Infantil "Mis Primeras Travesuras", ubicada en la calle Sarmiento No. 145 entre José Cusco y Portete, Parroquia Chaupieruz de la ciudad de Quito.

Art. 2.— El Centro Infantil prestará atención integral a 60 niños, con la obligación de recibir becas a un mínimo de menores equivalente al 10% del cupo señalado.

Art. 3.— El costo de la pensión, estará de acuerdo a lo que establece el Reglamento vigente.

Art. 4.— La Dirección Nacional de Protección de Menores será la única que podrá autorizar el aumento

o rebaja del valor de la pensión y suspender el funcionamiento del Centro Infantil en caso de que infrinja las presentes disposiciones, las que se impartan en el futuro o las que señale la Ley.

Art. 5.— El Dr. Enrique Altamirano Proaño en calidad de Director Técnico y la señora María Arias Cadenza, Directora Administrativa del Centro Infantil "Mis Primeras Travesuras", remitirán conjuntamente a la Dirección Nacional de Protección de Menores, informes cualitativos y estadísticos, referentes al funcionamiento, programas, población atendida y más servicios que proporcione, en los meses de febrero y agosto. Por su parte la Dirección Nacional de Protección de Menores supervisará el funcionamiento técnico y administrativo del Centro Infantil, así como aprobará o negará sus programas de trabajo.

Art. 6.— El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 22 de octubre de 1990.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Director de Recursos Humanos.

ACUERDO MINISTERIAL Nº 01945

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente a la Cooperativa de Transportes en Taxis "El Austro Ltda.", domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, para que se apruebe su estatuto.

Que la señora Secretaria General de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante certificación de 19 de septiembre de 1990, que se anexa, expresa, que las personas que constan en la nómina de socios fundadores de la Cooperativa de Transportes en Taxis, luego de la verificación que se ha hecho a la documentación señalada en la certificación no pertenecen a otra cooperativa de la misma clase o línea, dándose cumplimiento a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley de Cooperativas.

Que el Departamento de Desarrollo Cooperativo de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando Nº 1113-DDC de 6 de agosto de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que la Sección Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas, con memorando Nº 375-AJ de 19 de septiembre de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que el señor Director Nacional de Cooperativas, mediante memorando Nº 348-DNC de 19 de septiembre de 1990, solicita la aprobación del estatuto de la indicada Entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 de la Ley de Cooperativas.

Julio César Chimbo Gualpa
Carlos Humberto Sorla Jara
Carlos Enrique Cumbre Farfán

0101237758
0101372427
0101028215

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el estatuto de la Cooperativa de Transportes en Taxis "El Austro Ltda.", domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, con las siguientes modificaciones:

— En el Art. 4, modifíquese el literal a) por lo siguiente: "Prestar el servicio público de transporte de Pasajeros en taxis, en vehículos debidamente acondicionados para el efecto en la ciudad de Cuenca y a aquellos que los competentes organismos de tránsito lo autorizaren".

— En el Art. 5, Agréguese "y calificados por la Dirección Nacional de Cooperativas"

— En el Art. 11, cámbiase "cualquier" por "cualquier".

— En el Art. 17, literales b, c, d, e, agréguese "con sentencia ejecutoriada"

— En el Art. 36, en el literal g) agréguese, después de "expulsión" "o exclusión"

— En el Art. 45, literal d) agréguese "Asamblea General"

— En el Art. 61, Agréguese "Amparados por el Código de Trabajo y del Seguro Social".

— Suprimase el Art. 65, en su lugar agréguese "La Cooperativa en todo lo relacionado al Transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito y la respectiva Jefatura de Tránsito."

— Suprimase el Art. 66, en su lugar póngase lo siguiente: "Las reformas de estatutos, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de transporte, efectuará la Cooperativa previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre"

— Auméntese un artículo que diga:

Art... "Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Cooperativa serán fijados y modificados por el Consejo Nacional de Tránsito"

— Agréguese un artículo que diga:

Art... "Los Reglamentos Internos para que tengan validez legal tendrán que ser aprobados por la Dirección Nacional de Cooperativas"

Art. 2.— Calificar en calidad de socios fundadores de la citada Entidad, a las siguientes personas:

Alfonso Gutiérrez Iñiguez	0100262807
Efraín Arnulfo Montes Orozco	0600256796
Carlos María Correa García	0101175487
Jorge Ramón Chimbo Arévalo	0101416235
Gerardo Nelson Rios	1700316944
Mario Emiliano Guzmán Bravo	0101160463
José Román Chimbo Tacury	0100107044
Luis Mario Lucero Cuenca	1703141737
Alfonso Enrique Guerrero García	0100898758
Julio Rogoberto Farfán Farfán	0101196636

Art. 3.— Disponer que la Cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas, la documentación justificativa de los ingresos de nuevos socios para que ésta califique el procedimiento de su ingreso. La omisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades pecuniarias establecidas en la respectiva Ley y su Reglamento.

Art. 4.— Conceder Personería Jurídica a la Cooperativa de Transportes en Taxis "El Austro Ltda.", domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituyó ni operar en otra clase de actividades que no sea las de Transporte en Taxis, bajo las prevenciones señaladas en la Ley y Reglamento de Cooperativas, inclusive su disolución.

Dado en Quito, a 22 de Octubre de 1990.

Inscribese en el Registro General de Cooperativas
Publiquese en el Registro Oficial

Por el Presidente Constitucional de la República
El Ministro de Bienestar Social
Ing. Raúl Baca Carbo,

Es fe copia del original.— Lo certifico:
f.) Director de Recursos Humanos.

ACUERDO MINISTERIAL N° 01946

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "AMEP" de los Microempresarios de Manabí, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, para que se apruebe su estatuto.

Que la señora Secretaria General de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante certificación de 1º de octubre de 1990, que se anexa, expresa que las personas que constan en la nómina de socios fundadores de la cooperativa de Vivienda, luego de la verificación que se ha hecho a la documentación señalada en la certificación no pertenecen a otra cooperativa de la misma clase o línea, dándose cumplimiento a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley de Cooperativas.

Que el Departamento de Desarrollo Cooperativo de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando N° 603-DDC de 9 de mayo de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que la Sección Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas, con memorando N° 392-AJ de 1º de octubre de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que el señor Director Nacional de Cooperativas, igualmente con memorando Nº 361-DNC de 1º de octubre de 1990, solicita la aprobación del estatuto de la indicada Entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 de la Ley de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "AMEP" de los Microempresarios de Manabí, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, con las siguientes modificaciones:

— Art. 4, agréguese al final "propias de cooperativas de tipo cerrado, sin realizar operaciones de intermediación financiera"

— Art. 9, en el literal c) agréguese "y la Asamblea General"

— Art. 10, suprimase su contenido.

— Art. 25, Auméntese después de la palabra "activo" "y calificados por la Dirección Nacional de Cooperativas"

— Art. 26, en el acápite segundo suprimase desde "la Asamblea General" hasta "trimestre"

— Art. 28, cámbiese "activos" por "calificados"

— Art. 30, suprimase su contenido

— Art. 35, agréguese al final "y Gerencia"

— Art. 46, en el literal d) suprima la palabra "exclusión" en el mismo artículo suprimir el literal g).

— Art. 56, literal a) cámbiese "activo" por "calificado"

Agréguese un Artículo que diga:

Art... "Para que tengan validez legal los Reglamentos Internos tienen que ser aprobados por el Director Nacional de Cooperativas".

Art. 2.— Calificar en calidad de socios fundadores de la citada Entidad, a las siguientes personas:

Luis Ignacio Cedeño Intriago	0800398836
José Absalón Zambrano Espinosa	1302010309
Egduar Wilther Navarrete Intriago	1305016782
Euglantina Polonia Delgado Loor	1301791438
José Teodocio Loor Mejía	1302478522
Cristóbal Colón Solórzano Moreira	0905702687
Luis Alberto Solórzano Argandona	0900264052
Rosa Aura Asunción Briones Macías	1301993883
Victor Hugo A. Briones Macías	1304800798
Flora Consuejo Campos Vera	1304914482
Aguada Mercedes Flores Moreira	1302354630
Sócrates Honorato Mendoza Cobeña	1303946279
Freddy Orlando Zambrano Espinosa	1302120942
Winter Estuardo García Macías	1304933458
Manuel Enrique Zingre Paccha	1102225231

Art. 3.— Disponer que la Cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas, la documentación justificativa de los ingresos de nuevos socios para que ésta califique el procedimiento de su ingreso.

La omisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades pecuniarias establecidas en la respectiva Ley y su Reglamento.

Art. 4.— Conceder Personería Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "AMEP" de los Microempresarios de Manabí, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituyó ni operar en otra clase de actividades que no sea las de Ahorro y Crédito bajo las prevenciones señaladas en la Ley y Reglamento de Cooperativas, inclusive su disolución.

Dado en Quito, a 22 de Octubre de 1990.

Inscríbase en el Registro General de Cooperativas Publíquese en el Registro Oficial

Por el Presidente Constitucional de la República El Ministro de Bienestar Social

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Director de Recursos Humanos.

ACUERDO MINISTERIAL Nº 01947

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente a la Cooperativa de Producción Pesquera "Langostiones", domiciliada en el Recinto Ostiones, Parroquia Montalvo, Cantón y Provincia de Esmeraldas, para que se apruebe su estatuto.

Que la señora Secretaria General de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante certificación de 6 de septiembre de 1990, que se anexa, expresa que las personas que constan en la nómina de socios fundadores de la Cooperativa de Producción Pesquera, luego de la verificación que se ha hecho a la documentación señalada en la certificación no pertenecen a otra cooperativa de la misma clase o línea, dándose cumplimiento a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley de Cooperativas.

Que el Departamento de Desarrollo Cooperativo de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando Nº 1142-DDC de 6 de agosto de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que la Sección Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas, con memorando Nº 354-AJ de 6 de septiembre de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que el Director Nacional de Cooperativas, igualmente con memorando Nº 320-DNC de 6 de septiembre de 1990, solicita la aprobación del estatuto de la indicada Entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 de la Ley de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el estatuto de la Cooperativa de Producción Pesquera "Langostiones", domiciliada en el Recinto Ostiones, Parroquia Montalvo, Cañón y Provincia de Esmeraldas, con las siguientes modificaciones:

— Art. 3., Al final agréguese un artículo que diga: "ser calificados por la Dirección Nacional de Cooperativas"

— Art. 6. literal a) suprimase desde "por lo menos..." y agréguese un literal que diga: "por expulsión"

— Art. 13, en lugar de "exclusión" póngase "expulsión"

— Art. 22, suprimase

— Art. 26, literal e) suprimase "o hipoteca"

— Art. 29, literal g) agréguese "y la aprobación de los Reglamentos Internos"

— Art. 40, literal e) al final agréguese "de Asamblea General"

— Art. 60, al inicio intercalar "socio"

— Suprimase los Arts. 71, 72, 73, y 80

Art. 2.— Calificar en calidad de socios fundadores de la citada Entidad, a las siguientes personas:

Carlos Víctor Cuero Medina	090019407
Julio Hurtado Casterra	0800153637
Carmen Yolanda Bolaños Portacarrero	0600613313
Julio Santos Casterra Valencia	0900784365
Marcos Esteban Penezo Rodríguez	0801130105
Berlín José Quintero Hurtado	0401044181
Santa Dennis López López	0801233768
Wsmly Eugenio Perea Boné	0801887402
Marcos Julián Tap'a Aspiaru	1200209490
Georgina Margarita Cortez Ramírez	0801560662
Digno Boltairo Reyes Díaz	0801300971
Dennis Corsuelo Pérez López	0801007758
Mirelles Alberta Perea Quiñónez	0800618183
Pablo Areco Boné Simesterra	0801085861
Pedro Bartolo Perea Quiñónez	0900207029
Luis Alberto Chávez Reyes	0801130089

Art. 3.— Disponer que la Cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas, la documentación justificativa de los ingresos de nuevos socios para que ésta califique el procedimiento de su ingreso. La emisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades pecuniarias establecidas en la respectiva Ley y su Reglamento.

Art. 4.— Conceder Personería Jurídica a la Cooperativa de Producción Pesquera "Langostiones", domiciliada en el Recinto Ostiones, Parroquia Montalvo, Cañón y Provincia de Esmeraldas, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituyó ni operar en otra clase de actividades que no sea las de producción Pesquera, bajo las prevenciones señaladas en la Ley y Reglamento de Cooperativas, inclusive su disolución.

Dado en Quito, a 22 de Octubre de 1990.

Inscribese en el Registro General de Cooperativas Publíquese en el Registro Oficial

Por el Presidente Constitucional de la República El Ministro de Bienestar Social

f.) Ing. Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Director de Recursos Humanos.

ACUERDO MINISTERIAL N° 01948

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Empleados de La Cemento Nacional", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, para que se apruebe su estatuto.

Que la señora Secretaria General de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante certificación de 24 de septiembre de 1990, que se anexa, expresa que las personas que constan en la nómina de socios fundadores de la Cooperativa, luego de la verificación que se ha hecho a la documentación señalada en la certificación no pertenecen a otra Cooperativa de la misma clase o línea dándose cumplimiento a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley de Cooperativas.

Que el Departamento de Desarrollo Cooperativo de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando N° 1265-DDC-90 de fecha 27 de agosto de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que la Sección Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas, con memorando No. 384-AJ-90 de fecha 25 de septiembre de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que el Director Nacional de Cooperativas, igualmente con memorando No. 353-DNC-90 de fecha 25 de septiembre de 1990, solicita la aprobación del estatuto de la indicada Entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 de la Ley de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Empleados de La Cemento Nacional", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

— En el Art. 6, agréguese un numeral que diga: "6.7 ser legalmente calificado por la Dirección Nacional de Cooperativas"

— En el Art. 17, suprimase; ("exclusión" por: "y el numeral 17.1")

— En el Art. 24, en el segundo inciso agréguese al final "del Ministerio de Bienestar Social"

— En el Art. 33, numeral 33.10) a continuación de "exclusión", agréguese; "o expulsión".

— En la Sección Sexta cámbiase "ACTUARIO" por "SECRETARIO".

— En el Art. 68, al final del segundo inciso agréguese "y exista sentencia ejecutoriada de los jueces comunes competentes".

— Suprímase los Arts. 69 y 70.

Art. 2.— Calificar en calidad de socios fundadores de la citada Entidad, a las siguientes personas:

Juan Agustín Idrovo Narváez	C.I. 090135400—1
Arturo Agustín González Macías	090275241—9
José Jesús Gómez Yagual	090353161—4
Albino Guijarro De la Vera	090023727—2
Juan René Cedeño Palacios	090239486—5
Eduardo Simón Conforme Villacís	090339613—2
Nelson Miguel Cruz Apolinario	090018587—7
Walter Javier Chiriza Peña	090421078—8
José René Díaz Molina	090394755—5
Carlos Reynalco Gainza Acosta	090506221—2
Enrique Gerardo Gallegos Lozano	090213789—6
León Enrique Garzón Briones	090339983—4
Luis Enrique Garzón Zamora	090061338—1
Gustavo Ernesto Romero Soria	090009232—2
Hugo Teodoro Apolinario Benites	090134084—5
Luis Esteban Balladares Miranda	090501758—8
Jorge Juan Bonilla Soto	090647429—1

Art. 3.— Disponer que la Cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas, la documentación justificativa de los ingresos de nuevos socios, para que ésta califique el procedimiento de su ingreso. La omisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades pecuniaras establecidas en la respectiva Ley y su Reglamento.

Art. 4.— Conceder Personería Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Empleados de La Cemento Nacional", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituyó, ni operar en otra clase de actividades que no sea las de Ahorro y Crédito, bajo las prevenciones señaladas en la Ley y Reglamento de Cooperativas, inclusive su disolución.

Dado en Quito, a 22 de Octubre de 1990.
Inscribese en el Registro General de Cooperativas

Publíquese en el Registro Oficial
Por el Presidente Constitucional de la República

El Ministro de Bienestar Social
f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Director de Recursos Humanos.

ACUERDO MINISTERIAL N° 01949

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL,

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente a la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal "San Gregorio" domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, para que se apruebe su estatuto.

Que la señora Secretaria General de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante certificación de 1 de octubre de 1990, que se anexa, expresa que las personas que constan en la nómina de socios fundadores de la cooperativa de vivienda, luego de la verificación que se ha hecho a la documentación señalada en la certificación no pertenecen a otra cooperativa de la misma clase o línea dándose cumplimiento a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley de Cooperativas.

Que el Departamento de Desarrollo Cooperativo de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando N° 792—DDC de 14 de junio de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que la Sección Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas, con memorando 374—AJ de 1 de octubre de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que el señor Director Nacional de Cooperativas, igualmente con memorando N° 362—DNC de 1 de octubre de 1990, solicita la aprobación del estatuto de la citada Entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 de la Ley de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el estatuto de la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal "San Gregorio", domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, con las siguientes modificaciones:

— En el Art. 13, corrijase los literales "en lugar de e), póngase d) y en vez de f), agréguese e)"

— En el Art. 32, aumentese después de la palabra "miembros" lo siguiente: "De conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento General de Cooperativas"

Art. 2.— Calificar en calidad de socios fundadores de la indicada Entidad a las siguientes personas:

Vidal Tito Bravo Caicedo	0891151069
Washington Betancourt Quiñonez	0800799389
Baldomero Paulino Chasing Rodríguez	0900745557
Santiago Marco Chasing Cagua	0900893992
Flores Folívar Chasing Guagua	0900193038
Enrique Bolívar Chozin Rodríguez	0801018201
Eudoro Secundino Domínguez Calderón	0900400998
Angel Trinidad Erazo Chasing	0900947582
Francisco Robert Góngora Quiñonez	0900729815
Segundo García	0800204885
Marcos Silvino Gracia Chasing	0901157686
Gilberto López Guerrero	0800149254

Felipe M'na Corozo	0800834939
Mario Montaña Ortiz	0800201633
Leonardo Octavio Ortoga Bernal	0800576860
Camilo Prado Chasin	0800195992
Nicolás Rubén Prado	0800194227
José Dionicio Prado Ortiz	0800953353
Francisco Enrique Prado González	0801022117
Luis Cristóbal Solórzano Cagua	0801458787
Cristina Valencia Bagui	0800403743

Art. 3.— Disponer que la Cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas, la documentación justificativa de los ingresos de nuevos socios, para que ésta califique el procedimiento de su ingreso. La omisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades pecuniarias establecidas en la respectiva Ley y su Reglamento.

Art. 4.— Conceder personería jurídica a la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal "San Gregorio", domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituyó, ni operar en otra clase de actividades que no sea las de producción pesquera artesanal, bajo las prevenciones señaladas en la Ley y Reglamento de Cooperativas, inclusive su disolución.

Dado en Quito, a 22 de octubre de 1990.

Inscríbase en el Registro General de Cooperativas.

Publíquese en el Registro Oficial.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Director de Recursos Humanos.

ACUERDO MINISTERIAL N° 01950

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL,

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente a la Cooperativa de Vivienda "13 de Diciembre", domiciliada en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, para que se apruebe su estatuto.

Que la señora Secretaria General de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante certificación de 1 de octubre de 1990, que se anexa, expresa que las personas que constan en la nómina de socios fundadores de la cooperativa de vivienda, luego de la verificación que se ha hecho a la documentación señalada en la certificación no pertenecen a otra cooperativa de la misma clase o línea dándose cumplimiento a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley de Cooperativas.

Que el Departamento de Desarrollo Cooperativo de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando N° 882—DDC de 3 de julio de 1990, informa favorablemente sobre su aprobación.

Que la Sección Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas, con memorando N° 392—AJ de 1 de octubre de 1990 informa favorablemente sobre su aprobación.

Que el señor Director Nacional de Cooperativas, igualmente con memorando N° 362—DNC de 1 de octubre de 1990, solicita la aprobación del estatuto de la indicada Entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 de la Ley de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el estatuto de la Cooperativa de Vivienda "13 de Diciembre", domiciliada en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi.

Art. 2.— Calificar en calidad de socios fundadores de la citada Entidad a las siguientes personas:

Landa Oliva Margarita Yasmin (menor de edad) representada por su madre Sra. Oliva del Carmen Margarita	0400964177
Ger Rosero Manuel Guillermo	0400620852
Artiaga Mainguez María Luz	0400951737
Cabrera Villarreal Grimanesa Argentina	0400927653
Narvaez Delgado María Clemencia	0400422820
Revelo Miguel Angel	0400065017
Alpala María Inés	0400938270
Guaspaquí Gualaques Esperanza Berenice	0400990115
Velasco Arellano Luz Elena	0400315669
Hernández García José María	0400050704
Salazar Benítez María Carmen	0400817177
Lara Quiroz Angelita Delfina	0400720471
Rósero Rosero César Antonio	1704308772

Art. 3.— Disponer que la Cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas, la documentación justificativa de los ingresos de nuevos socios, para que ésta califique el procedimiento de su ingreso. La omisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades pecuniarias establecidas en la respectiva Ley y su Reglamento.

Art. 4.— Conceder personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda "13 de Diciembre", domiciliada en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituyó, ni operar en otra clase de actividades que no sea las de vivienda, bajo las prevenciones señaladas en la Ley y Reglamento de Cooperativas, inclusive su disolución.

Dado en Quito, a 22 de octubre de 1990.

Inscríbase en el Registro General de Cooperativas.

Publíquese en el Registro Oficial.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Director de Recursos Humanos.

DCV-90-53

N° 293

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS,

Por delegación del Ministro de Finanzas y Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial N° 518 del 9 de noviembre de 1984, publicado en el Registro Oficial N° 19 de los mismos mes y año; y,

Visto el Memorandum N° 132 de 5 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Tributación Aduanera y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 21 de la Ley Arancelaria y 136 literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas vigente.

Acuerda:

Art. 1.— Fijar como precio FOB mínimo de los vehículos marca YUEJIN originarios de China, modelo 1990, el siguiente:

Modelo: NJD131 chasis con cabina, llantas 7.00 20-10PR, freno hidráulico con aumento de aspiración, dirección manual, limpiador de vidrios, radio AM/FM grabadora, segunda tercera y cuarta velocidad sincronizada.

Precio FOB US \$ 8.806,00.

Art. 2.— En el caso de que el vehículo indicado en el Art. 1º de este Acuerdo, venga con equipo opcional, al precio fijado se sumará el valor de dichos accesorios.

Art. 3.— A los precios señalados para la unidad y sus opcionales se deberá agregar los valores correspondientes a: flete, documentación, seguro y otros gastos de venta usuales en el ramo y en los que incurriere el importador con motivo de la transacción hasta que las unidades arriben al puerto o lugar de introducción en nuestro país.

Art. 4.— Los valores así obtenidos sólo servirán de base para la liquidación de los derechos arancelarios y misceláneos que graven a las importaciones siempre que el precio constante en la factura comercial sea más bajo, en caso contrario se calcularán los derechos tomando como base los precios registrados en dicho documento.

Art. 5.— El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 13 de noviembre de 1990.

f.) Juan Acosta Andrade, Subsecretario de Rentas.

Es copia.— Certifico:

f.) Gustavo Estrella A., Secretario General del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA Y DE DEFENSA NACIONAL,

Considerando:

Que el señor Vice-Almirante Tomás Leroux Murillo, ha solicitado se le conceda un área de zona de playa y bahía de 41.20 Has. de cabida, ubicadas en el sitio Isla Pongal, parroquia Jambeli, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, para ser utilizadas en la actividad de cría y cultivo de camarones;

Que el Jefe del Departamento de Zona de Playa y Bahía de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, en proveído de fecha febrero 6 de 1990, indica que no hay impedimento para que se conceda lo solicitado;

Que el Jefe del Distrito Forestal de El Oro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Resolución de fecha agosto 3 de 1990 dictó el respectivo sobreseimiento definitivo a favor del peticionario, en razón del expediente abierto en su contra;

Que el Director General de Pesca emitió informe favorable en Oficio N° 900957 de septiembre 4 de 1990;

En uso de la facultad que les concede la ley,

Acuerdan:

Art. 1.— Conceder al señor Vice-Almirante Tomás Leroux Murillo, por el tiempo de 10 años, la extensión de 41.20 Has. de zona de playa y bahía ubicadas en el sitio Isla Pongal, parroquia Jambeli, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, con linderos: Norte: Manglar y concesión de IPESIC; Sur: Manglar y Estero Pongalillo; Este: Manglar; Oeste: Manglar y Estero Pongal; Latitud Sur: 01. 03° 20' 27"; 02. 03° 20' 03"; 03. 3° 20' 05"; 04. 0° 20' 20"; Longitud Oeste: 01. 30° 06' 45"; 02. 30° 06' 50"; 03. 30° 06' 37"; 04. 30° 06' 37"; para ser utilizadas en la cría y cultivo de camarones.

Art. 2.— El concesionario deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 12, 13 y 21 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Acuáticas.

Art. 3.— El concesionario no podrá ampliar el área de cultivo señalada en el Art. 1 de este Acuerdo, sin la autorización legal correspondiente.

Art. 4.— Esta concesión se suspenderá de encontrarse incursa en las causales del Art. 29 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Acuáticas.

Art. 5.— El concesionario será responsable por el cuidado y preservación de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 5 de noviembre de 1990.

f.) Dr. Luis Herrería Bonnet, Subsecretario de Recursos Pesqueros.— f.) Juan Francisco Donoso Game, General de Brigada Parac., Subsecretario de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original que reposa en Archivo. f.) Galo Casquete Rzo, Jefe de Servicio Administrativo Ecgdo., Subsecretaria de Recursos Pesqueros.

N° 294

**LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA Y DE DEFENSA
NACIONAL**

Considerando:

Que el señor Angel Orlando Aguilar Peñañoza, ha solicitado que se le conceda 17,60 Has. de zona de playa y bahía ubicadas en sitio Estero Bajo Alto, parroquia Jambelí cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; para utilizarlas en piscinas camarонерas construídas;

Que el Jefe del Departamento de Zona de Playa y Bahía de la Dirección de la Marina Mercante en informe de inspección de agosto 15 de 1990, indica que no hay impedimento en concederse lo solicitado;

Que el Director General de Pesca emitió informe favorable en Oficio N° 901005 de septiembre 12 de 1990;

En uso de la facultad que les concede la ley,

Acuerdan:

Art. 1.— Conceder al señor Angel Orlando Aguilar Peñañoza, por el tiempo de 10 años, la extensión de 17,60 Has. de zona de playa y bahía ubicadas en sitio Estero Bajo Alto, parroquia Jambelí, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, con linderos: Norte: Manglar y Estero Blanco; Sur: Manglar; Este: Manglar y Oeste: Manglar y concesión del Sr. Luis Celi Romero; Latitud Sur: 01. 3°15'35.2"; 02. 3°15'34"; 03. 3°15'34"; 04. 3°15'44"; Longitud Oeste: 01. 80°00'46.2"; 02. 80°00'37.3"; 03. 80°00'36"; 04. 80°00'43.8"; para utilizarlas en piscinas camarонерas construídas.

Art. 2.— La concesionaria debe cumplir con lo establecido en los Arts. 12, 13 y 21 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 3.— La concesionaria no puede ampliar el área de cultivo señalada en el Art. 1 de este Acuerdo sin la autorización legal correspondiente.

Art. 4.— La presente concesión de zona de playa y bahía se suspenderá de comprobarse que se encuentra incurso en las causas del Art. 29 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 5.— La concesionaria debe responsabilizarse por el cuidado de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 5 de noviembre de 1990.

f.) Dr. Luis Herreria Bonnet, Subsecretario de Recursos Pesqueros.— f.) Juan Francisco Donoso Game, General de Brigada Parac., Subsecretario de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Gato Casquete Rizo, Jefe de Servicio Administrativo Ecogdo. Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

N° 298

**LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA Y DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO**

Considerando:

Que el Dr. Iván Aguilera Samaniego, Gerente de la compañía "A.B.C. Aletas, Buches y Conchas C. Ltda.", ha solicitado se conceda a favor de su representante una prórroga de plazo para cumplir con lo establecido en las letras d) y g) del Art. 3 del Acuerdo Interministerial N° 009 de septiembre 1° de 1989, publicado en el Registro Oficial N° 277 de septiembre 18 del mismo año;

Que la peticionaria esta clasificada bajo el amparo de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en Categoría "B" por Acuerdo Interministerial N° 13801 publicado en el Registro Oficial 277 de febrero 15 de 1977;

Que la peticionaria ha presentado el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones N° 393 de la Superintendencia de Compañías, según lo dispone el Decreto 1129 publicado en el Registro Oficial 1 de mayo 25 de 1981;

Que el Director General de Pesca emitió informe favorable en Oficio N° 900703 de julio 18 de 1990;

En uso de la facultad que les concede la ley,

Acuerdan:

Art. 1.— Conceder una última prórroga de plazo de 180 días contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, para que la compañía "A.B.C. Aletas, Buches y Conchas C. Ltda.", cumpla con los condicionamientos impuestos en las letras d) y g) del Art. 3 del Acuerdo Interministerial N° 009 de septiembre 1° de 1989, publicado en el Registro Oficial 277 de septiembre 18 del mismo año.

Art. 2.— Hasta cuando no se cumpla con los condicionamientos mencionados en el Artículo precedente, "A.B.C. Aletas, Buches y Conchas C. Ltda.", no podrá exportar sus productos frescos y/o congelados para los que está autorizada.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 8 de noviembre de 1990.

f.) Dr. Luis Herreria Bonnet, Subsecretario de Recursos Pesqueros.— f.) Econ. Walter Andrade Bravo, Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.

Es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Gato Casquete Rizo, Jefe de Servicio Administrativo Ecogdo. Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Nº 286

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**Considerando:**

Que el señor Rauli Mansilla Santos, ha solicitado autorización para dedicarse a la actividad de cría y cultivo del camarón;

Que la actividad mencionada la realizará en un terreno de su propiedad de 6.71 Has. de cabida, según se desprende de Adjudicación otorgada al petionario por el IERAC, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Sucre, Bahía de Caráquez, en fecha mayo 4 de 1990, protocolizada en la Notaría Pública Segunda del mismo cantón en mayo 24 de 1990;

Que en informe de inspección de la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí del Ministerio de Agricultura y Ganadería se expresa que el suelo es de textura limo-arcillosa altamente alcalino;

Que el Centro de Rehabilitación de Manabí en Oficio Nº 457 de mayo 17 de 1990, señala que las piscinas camaroneras a construirse en el área de 6.71 Has. de propiedad del petionario, no afecta a obras de infraestructura que el Centro de Rehabilitación de Manabí tiene proyectado ejecutar en la zona;

Que la Dirección General de Pesca emitió informe favorable en Oficio Nº 901111 de octubre 15 de 1990.

En uso de la facultad que le concede la ley,

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar al señor Rauli Mansilla Santos, el ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría, cultivo y comercialización interna de camarones, en un terreno de su propiedad de 6.71 Has. de cabida ubicado en la parroquia Cojimiles, cantón Sucre, provincia de Manabí, con linderos: Norte: Río Cheve y franja de manglar; Sur: Camaronera del señor Leopoldo Sabado; Este: Manglar; Oeste: Camaronera del señor Amaro Gómez; Longitud Oeste: 0910'05"; Latitud Norte: 80°15'04".

Art. 2.— El petionario deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 12 y 13 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 3.— El petionario no podrá ampliar el área de cultivo señalada en el Art. 1 de este Acuerdo sin la autorización legal correspondiente.

Art. 4.— El petionario deberá disponer de un Biólogo especializado en cría y cultivo del camarón para el desempeño de la actividad pesquera autorizada.

Art. 5.— El petionario deberá reportar mensualmente a la Dirección General de Pesca para efectos estadísticos, el volumen de sus ventas internas, el aprovisionamiento de materia prima y el volumen total de su producción.

Art. 6.— El petionario será responsable por el cuidado y preservación de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 17 de octubre de 1990.

f.) Dr. Luis Herrera Bonnet, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Gajo Casquete Rizo, Jefe de Servicio Administrativo Eegdo. Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Nº 288

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**Considerando:**

Que el Ing. Agr. Edgar Rafael Pinto Cabrera, ha presentado la renuncia a la autorización dada en Acuerdo Nº 034 de marzo 7 de 1983;

Que la compañía "MARMI S.A.", por intermedio de su Presidente el señor Elías Gattass Sahib, solicita autorización para dedicarse a la cría de camarón de agua dulce y tilapia, en 56.45 Has. de tierras propias, conforme consta de la escritura de compra-venta celebrada en la Notaría Séptima de Guayaquil el 23 de marzo de 1990 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Daule el 9 de mayo de 1990;

Que la petionaria presentó el Certificado Nº 311 de Cumplimiento de Obligaciones para con la Superintendencia de Compañías, conforme lo dispone el Decreto Nº 1139 publicado en el R.O. Nº 1 de mayo 25 de 1981;

Que la Directora General de Pesca, Encargada, emitió informe favorable en Oficio Nº 901095 de octubre 4 de 1990;

En uso de la facultad que le concede la ley,

Acuerda:

Art. 1.— Dejar sin efecto la vigencia del Acuerdo Nº 034 de marzo 7 de 1983 publicado en el R.O. Nº 454 de marzo 18 de 1983.

Art. 2.— Autorizar a "MARMI S.A.", para que se dedique a la cría y cultivo del camarón de agua dulce y de tilapia en 56.45 Has. de tierras propias, ubicadas en la Heda, San Rafael, parroquia Nobol cantón Daule, provincia del Guayas, con los linderos: Norte: Camino público que accede al río Daule; Sur: Heda Santa Rita de propiedad de la Cooperativa "Veintiseis de Noviembre"; Este: Cooperativa "Dieciséis de Agosto"; y, Oeste: Hedas "María Auxiliadora" y "Paraíso"; y a la comercialización interna de su producción.

Art. 3.— La petionaria deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 12 y 13 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 4.— La peticionaria no podrá ampliar el área de cultivo señalada en el Art. 1 de este Acuerdo sin la autorización legal correspondiente.

Art. 5.— La peticionaria deberá disponer de un Biólogo especializado en la cría y cultivo del camarón para el desempeño de la actividad autorizada.

Art. 6.— La peticionaria deberá reportar mensualmente a la Dirección General de Pesca para efectos estadísticos, el volumen de sus ventas internas, el aprovisionamiento de materia prima y el volumen total de su producción.

Art. 7.— La peticionaria será responsable por el cuidado y preservación del área de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 17 de octubre de 1990.

f.) Dr. Luis Herrería Bonnet, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Gato Casquete Rizo, Jefe de Servicio Administrativo Ecgdo. Subsecretaría de Recursos Pesqueros

N° 289

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que el señor Michael Shnel Manor, en su calidad de Gerente de "Agrícola ANDAPA S.A.", solicita autorización para dedicarse a la cría y cultivo del camarón en tierras altas;

Que la actividad solicitada la realizará en terrenos propios, conforme consta de la escritura de ratificación de compra-venta, protocolizada en la Notaría Undécima de Guayaquil, el 22 de septiembre de 1988 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el 5 de octubre de 1988;

Que la peticionaria presentó el Certificado N° 403 de Cumplimiento de Obligaciones para con la Superintendencia de Compañías, conforme lo dispone el Decreto N° 1139 publicado en el Registro Oficial N° 1 de mayo 25 de 1981;

Que el Director General de Pesca emitió informe favorable en Oficio N° 901048 de septiembre 21 de 1990;

En uso de la facultad que le concede la ley,

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar a "Agrícola ANDAPA S.A.", para que se dedique a la cría y cultivo del camarón en 38 Has. de su propiedad, de piscinas construidas, ubicadas en sitio Los Manguitos, parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con linderos: Norte: Terrenos de propiedad privada, con ciento noventa y seis metros; ciento trece grados trece minu-

to; ciento veintidós metros con cincuenta centímetros, sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos; ciento veintiocho metros, sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos; Sur: Río Llorona Tigre, rumbo variable; un mil doscientos treinta y tres metros con cincuenta y nueve centímetros; Néstor Vizuela, ciento nueve metros trescientos un grado veinticuatro minutos; treinta y cinco metros con cincuenta centímetros, trescientos un grado veintisiete minutos; Este: Terrenos de propiedad privada, con ciento cincuenta y nueve metros ochenta centímetros, ciento setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos; sesenta y siete metros cincuenta y siete centímetros; ciento setenta y nueve grados veintisiete minutos; ciento veintisiete metros, ciento noventa y seis grados cuarenta y dos minutos; Oeste: Un camino con cuatrocientos treinta y cinco metros cincuenta centímetros; y a la comercialización interna de su producción.

Art. 2.— La peticionaria deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 12 y 13 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 3.— La peticionaria no podrá ampliar el área de cultivo señalada en el Art. 1 de este Acuerdo sin la autorización legal correspondiente.

Art. 4.— La peticionaria deberá disponer de un Biólogo especializado en la cría y cultivo del camarón para el desempeño de la actividad autorizada.

Art. 5.— La peticionaria deberá reportar mensualmente a la Dirección General de Pesca para efectos estadísticos, el volumen de sus ventas internas, el aprovisionamiento de materia prima y el volumen total de su producción.

Art. 6.— La peticionaria será responsable por el cuidado y preservación del área de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 17 de octubre de 1990.

f.) Dr. Luis Herrería Bonnet, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Gato Casquete Rizo, Jefe de Servicio Administrativo Ecgdo. Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

N° 290

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que los señores Gregorio Fernando Yagual Baquerizo y Pedro Amador Yagual Baquerizo, han solicitado autorización para dedicarse a la actividad pesquera de cría y cultivo del camarón en piscinas construidas y en funcionamiento;

Que por Acuerdo Interministerial Nº 144 de abril 30 de 1990, publicado en el Registro Oficial Nº 480 de julio 16 de 1990, se otorgó a los peticionarios un área de zona de playa y bahía de 3.78 Has. de cabida ubicadas en el sitio Isla Los Quiñones, Los Cascajitos, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para ser utilizadas en piscinas camaroneras;

Que la Dirección General de Pesca emitió informe favorable en Oficio Nº 900981 de septiembre 6 de 1990;

Que en informe de reinspección DAP-543-90-I de octubre 17 de 1990, se indica que no existe tala de manglar y se recomienda la elaboración del Acuerdo correspondiente;

En uso de la facultad que le concede la ley,

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar a los señores Gregorio Fernando Yagual Baquerizo y Pedro Amador Yagual Baquerizo, para que se dediquen a la cría, cultivo y comercialización interna del camarón en 3.78 Has. de zona de playa y bahía ubicadas en el sitio Isla Los Quiñones, Los Cascajitos, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con linderos: Norte: Pre-criadero de los señores Ruba Vera Figueroa y Román Jordán Nite y zona de playa; Sur: Estero Clupadores Grandes; Este: Pre-criadero del señor Donato Porfirio Yagual Baquerizo y Oeste: Manglar; Latitud Sur: 2°28'38.5" 2 2°28'32.07"; 3. 2°28'36.41" 4 2°28'36.5" Oeste: 1. 80°00'25.64"; 2. 80°00'27.75"; 3. 80°00'37.46" 4. 80°00'36.91".

Art. 2.— Los peticionarios deberán cumplir con lo establecido en los Arts. 12 y 13 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 3.— Los peticionarios no podrán ampliar el área de cultivo señalada en el Art. 1 de este Acuerdo sin la autorización legal correspondiente.

Art. 4.— Los peticionarios deben disponer de un Biólogo especializado en la cría y cultivo del camarón para el desempeño de la actividad autorizada.

Art. 5.— Los peticionarios deberán reportar mensualmente a la Dirección General de Pesca para efectos estadísticos, el volumen de sus ventas internas, el aprovisionamiento de materia prima y el volumen total de su producción.

Art. 6.— Los peticionarios serán responsables por el cuidado y preservación de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 25 de octubre de 1990.

f.) Dr. Luis Herrero Bonnet, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo.
f.) Gato Casquete Rizo, Jefe de Servicio Administrativo Esgdo. Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Nº 291

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que la señora Francisca Flores Mejía, ha solicitado autorización para ejercer la actividad pesquera mediante la cría y cultivo del camarón en una piscina en producción;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nº 211 de julio 30 de 1990, publicado en el Registro Oficial 500 de agosto 15 de 1990, se concedió a la peticionaria un área de zona de playa y bahía de 0.108 Has. de cabida ubicadas en el sitio Daza de Villamil, parroquia y cantón General Villamil, provincia del Guayas;

Que el Director General de Pesca se pronunció favorablemente en Oficio Nº 901123 de octubre 19 de 1990;

En uso de la facultad que le concede la ley,

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar a la señora Francisca Flores Mejía para que se dedique a la cría, cultivo y comercialización interna del camarón en 0.108 Has. de zona de playa y bahía ubicadas en el sitio Daza de Villamil, parroquia y cantón General Villamil, provincia del Guayas, con linderos: Norte: Camaronera del señor José Flores Villón; Sur, Este y Oeste: Zona de Playa; Latitud Sur: 1. 02°41'53.8"; 2 02°41'53.9"; 3. 02°41'54.7"; Longitud Oeste: 1. 80°18'31.3"; 2 80°18'32"; 3. 80°18'32.2"; para utilizarla en una piscina construida y en producción.

Art. 2.— La peticionaria deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 12 y 13 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 3.— La peticionaria no podrá ampliar el área de cultivo determinada en el Art. 1.

Art. 4.— La peticionaria deberá reportar mensualmente a la Dirección General de Pesca para efectos estadísticos, el volumen de sus ventas internas, el aprovisionamiento de materia prima y el volumen total de su producción.

Art. 5.— La peticionaria será responsable por el cuidado y preservación de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 30 de octubre de 1990.

f.) Dr. Luis Herrero Bonnet, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo.
f.) Gato Casquete Rizo, Jefe de Servicio Administrativo Esgdo. Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

N° 292

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que el señor Donato Porfirio Yagual Baquerizo, ha solicitado autorización para dedicarse a la actividad pesquera de cría y cultivo del camarón en piscinas construidas y en funcionamiento;

Que por Acuerdo Interministerial N° 136 de abril 30 de 1990 publicado en el Registro Oficial 478 de julio 12 de 1990, se otorgó al peticionario un área del zona de playa y bahía de 3.22 Has de cabida ubicadas en el sitio Los Quiñónez, Los Cascajitos, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que la Dirección General de Pesca emitió informe favorable en Oficio N° 900960 de septiembre 6 de 1990;

Que en informe de reinspección DAP-642-90-I de octubre 17 de 1990, se indica que no existe tala de manglar y se considera que puede concederse lo solicitado;

En uso de la facultad que le concede la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Autoriza al señor Donato Porfirio Yagual Baquerizo, para que se dedique a la cría, cultivo y comercialización interna del camarón en 3.22 Has. de zona de playa y bahía ubicadas en el sitio Isla Los Quiñónez, Los Cascajitos, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; con linderos: Norte: Manglar y pre-criaderos de la señora Rubia Vera Figueroa; Sur: Estero Chupaderos Grandes; Este: Cauce de la compañía Sonovox del Ecuador C. Ltda.; Oeste: Pre-criaderos de los señores Gregorio y Pedro Yagual Baquerizo; Latitud Sur: 1. 2° 28' 37.73"; 2. 2° 25' 35.7"; 3. 2° 28' 34.03"; 4. 2° 28' 30"; 5. 2° 28' 32.07"; 6. 2° 28' 38.54"; Longitud Oeste: 1. 80° 00' 79.13"; 2. 80° 00' 19.81"; 3. 80° 00' 20.02"; 4. 80° 00' 25.3"; 5. 80° 00' 27.75"; 6. 80° 00' 25.62".

Art. 2.- El peticionario deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 12 y 13 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 3.- El peticionario no podrá ampliar el área de cultivo señalada en el Art. 1. sin la autorización legal correspondiente.

Art. 4.- El peticionario deberá disponer de un Biólogo especializado en la cría y cultivo del camarón para el desempeño de la actividad autorizada.

Art. 5.- El peticionario deberá reportar mensualmente a la Dirección General de Pesca para efectos estadísticos, el volumen de sus ventas internas, el aprovisionamiento de materia prima y el volumen total de su producción.

Art. 6.- El peticionario será responsable por el cuidado y preservación de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 31 de octubre de 1990.

f.) Dr. Luis Herrera Bonnet, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Galo Casquete Rizo, Jefe de Servicio Administrativo Ecgdo. Subsecretaria de Recursos Pesqueros.

N° 295

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que el señor Javy Coronel Herrera, Presidente de Benetton S.A., ha solicitado autorización para dedicarse a la cría y cultivo del camarón en piscinas que se encuentran construidas y en producción;

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 234 de agosto 27 de 1990, publicado en el Registro Oficial N° 517 de septiembre 7 de 1990, se concedió a la peticionaria 24.74 Has. de zona de playa y bahía, ubicadas en sitio Estero Largo, parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que la peticionaria presentó el Certificado N° 502 de Cumplimiento de Obligaciones para con la Superintendencia de Compañías, conforme lo establece el Decreto N° 1139 publicado en el Registro Oficial N° 1 de mayo 25 de 1981;

Que el Director General de Pesca emitió informe favorable en Oficio N° 901179 de octubre 31 de 1990;

En uso de la facultad que le concede la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a Benetton S.A., para que se dedique a la cría y cultivo del camarón en 24.74 Has. de zona de playa y bahía, de piscinas construidas y en funcionamiento, ubicadas en sitio Isla Orozco, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con linderos: Norte: Manglar Estero del Muerto y camaronera de la Dra. Rosa Dávila de Salazar; Sur: Manglar; Este: Camaronera García Vélez; y, Oeste: Camaroneras Canema C. Ltda.; Latitud Sur: 01. 0° 40' 27"; 02. 0° 40' 34"; 03. 0° 40' 39"; 04. 0° 40' 44"; 05. 0° 40' 39"; Longitud Oeste: 01. 80° 18' 11"; 02. 80° 18' 23"; 03. 80° 18' 22"; 04. 80° 18' 7"; 05. 80° 18' 2"; y a la comercialización interna de su producción.

Art. 2.- La peticionaria deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 12 y 13 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 3.- La peticionaria no podrá ampliar el área de cultivo señalada en el Art. 1. sin la autorización legal correspondiente.

Art. 4.- La peticionaria deberá disponer de un Biólogo especializado en la cría y cultivo del camarón para el desempeño de la actividad autorizada.

Art. 5.— La peticionaria deberá reportar mensualmente a la Dirección General de Pesca para efectos estadísticos, el volumen de sus ventas internas, el aprovisionamiento de materia prima y el volumen total de su producción.

Art. 6.— La peticionaria será responsable por el cuidado y preservación de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 7 de noviembre de 1990.

f.) Dr. Luis Herrería Bonnet, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Gato Casquete Rizo, Jefe de Servicio Administrativo Ecogdo. Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Nº 286

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que la señora Consuelo Valarezo de Brborich, Gerente General de la compañía Crustáceos Plata PLATA S.A., ha solicitado autorización para dedicarse a la cría y cultivo del camarón;

Que por Acuerdo Interministerial 083 de Febrero 28 de 1986 publicado en el Registro Oficial Nº 394 de Marzo 13 de 1986, se otorgó a la peticionaria un área de zona de playa y bahía de 50,13 Has., ubicada en el sitio Isla Los Chalanes, parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que la peticionaria ha presentado el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones 31528 de la Superintendencia de Compañías, según lo establece el Decreto 1139 publicado en el Registro Oficial 1 de Mayo 25 de 1981;

Que el Director General de Pesca emitió informe favorable en Of. 901127 de Octubre 19 de 1990;

En uso de la facultad que le concede la ley,

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar a la compañía Crustáceos Plata PLATASA S.A., para que se dedique a la cría, cultivo y comercialización interna del camarón en un área de 50,13 Has. de zona de playa y bahía ubicada en el sitio Isla Los Chalanes, parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con

linderos: Norte y Este: Tierras altas; Sur: Manglares y Estero Corvino; Oeste: Camaronera de Mario Jiménez; Longitud Oeste: 1. 80°08'10"; 2. 80°08'52"; 3. 80°08'38"; 4. 80°08'32"; 5. 80°08'33"; Latitud Sur: 1. 2°25'34"; 2. 2°25'36"; 3. 2°25'10"; 4. 2°25'10"; 5. 2°25'25".

Art. 2.— La peticionaria deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 12 y 13 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Acuáticas.

Art. 3.— La peticionaria no podrá ampliar el área de cultivo señalada en el Art. 1 sin la autorización legal correspondiente.

Art. 4.— La peticionaria deberá disponer de un Biólogo especializado en la cría y cultivo del camarón para el desempeño de la actividad autorizada.

Art. 5.— La peticionaria deberá reportar mensualmente a la Dirección General de Pesca para efectos estadísticos, el volumen de sus ventas internas, el aprovisionamiento de materia prima y el volumen total de su producción.

Art. 6.— La peticionaria será responsable por el cuidado y preservación de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 8 de noviembre de 1990.

f.) Dr. Luis Herrería Bonnet, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Gato Casquete Rizo, Jefe de Servicio Administrativo Ecogdo. Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

RESOLUCION Nº 90-322

LUIS LARREA BENALCAZAR,
Superintendente de Bancos, Subrogante,

Considerando:

Que mediante oficios Nos. de 22 de agosto y 18 de septiembre de 1990, el señor Vicepresidente Gerente del Banco de Los Andes C.A., Sucursal Mayor en Guayaquil, solicita a este Despacho la autorización legal correspondiente, para que la Agencia del Ban-

co en el Cantón Naranjito, Provincia del Guayas, pueda modificar los días de atención al público de martes a sábado en lugar del horario regular de lunes a viernes;

Que la modificación del calendario permitirá a la referida Agencia brindar atención al público en días que se produce mayor demanda de servicios en esa localidad;

Que la Dirección General de Bancos Privados de esta Superintendencia ha emitido el respectivo informe favorable; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.— Autorizar a la Agencia del Banco de los Andes C.A. en el Cantón Naranjito, Provincia del Guayas, la modificación de los días de atención al público en los términos señalados en el primer considerando:

De martes a sábados De 09h00 a 13h30

Art. 2.— El calendario y horario señalados regirán a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial. Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

f.) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor Doctor Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante, en Quito, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.— Lo certifico.

f.) Ldo. Fernando Tobar García, Intendente Secretario General.

Superintendencia de Bancos.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso, Prosecretario.
14 de noviembre de 1990.

RESOLUCION Nº 90-323

LUIS LARREA BENALCAZAR,
Superintendente de Bancos, Subrogante,

Considerando:

Que mediante Resolución Nº 87—855 de 14 de mayo de 1987, se expidió el Reglamento Codificado para la apertura y funcionamiento de ventanillas con horarios diferidos;

Que con oficios de 22 de agosto y 18 de septiembre de 1990, el Banco de los Andes C.A., por intermedio de su Vicepresidente-Gerente, de la Sucursal Mayor en Guayaquil, solicita la autorización de la Superintendencia de Bancos para dar servicio al público fuera del horario normal, en la Agencia, ubicada en

las Calles 9 de Octubre y 5 de Octubre del Cantón Naranjito, Provincia del Guayas, mediante el funcionamiento de una ventanilla;

Que la ventanilla para la atención al público durante el lapso de horario cumple con las condiciones mínimas de seguridad necesarias para garantizar un eficiente servicio al público sin perjudicar los intereses del Banco;

Que conforme a la resolución antes indicada y a la solicitud elevada por el Banco de los Andes C.A., la ventanilla de atención al público con horario diferido al vigente en la Agencia, ubicada en el Cantón Naranjito, se propone recibir y pagar depósitos monetarios y de ahorros;

Que la Dirección General de Bancos Privados de esta Superintendencia ha emitido el respectivo informe favorable; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar a la Agencia del Banco de los Andes C.A., ubicada en las Calles 9 de Octubre y 5 de Octubre del Cantón Naranjito, Provincia del Guayas, la apertura y funcionamiento de una ventanilla de atención al público, conforme al horario que se especifica a continuación:

De martes a sábados De 14h00 a 18h00

Lunes De 09h00 a 13h30

Art. 2. A través de la ventanilla de atención al público a la que se refiere el artículo anterior, la Agencia del Banco de los Andes C.A., ubicada en el Cantón Naranjito, podrá pagar cheques y retiro de ahorros hasta la suma equivalente a ocho salarios mínimos vitales, en cada ocasión; y, recibir depósitos monetarios y de ahorros sin límite.

Art. 3. Disponer que la presente Resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Naranjito, y se haga llegar a este Despacho un ejemplar completo del periódico en el que se haya realizado tal publicación.

Art. 4. Disponer el registro de la autorización concedida mediante la presente resolución en el libro correspondiente a cargo de la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, una vez cumplida la diligencia señalada en el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial. Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

f.) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor Doctor Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante, en Quito, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.— Lo certifico.

f.) Ldo. Fernando Tobar García, Intendente Secretario General.

Superintendencia de Bancos

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Prosecretario.
14 de noviembre de 1990.

RESOLUCION N° 90-324

LUIS LARREA BENALCAZAR,
Superintendente de Bancos, Subrogante,

Considerando:

Que la Almacenera del Ecuador S.A. "ALMESA" representada por los señores Juan José Vilaseca e Ingeniero José Nebot Saadi, Presidente y Gerente General Encargado, respectivamente, ha solicitado a este Despacho la aprobación de ley para el aumento de capital autorizado y reforma del Estatuto Social, acompañando para el efecto cuatro copias certificadas de la escritura pública otorgada ante la Notaría Décima Tercera del Cantón Guayaquil el día 26 de septiembre de 1990;

Que por cumplidas las exigencias previstas en el Art. 40 de la Ley General de Bancos la escritura pública antes citada ha sido aceptada para estudio;

Que las Direcciones Generales de Asesoría Jurídica y de Controles Varios de esta Superintendencia han emitido los informes favorables pertinentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el aumento de capital autorizado de la Almacenera del Ecuador S.A. "ALMESA" en la suma de Doscientos millones de sucres 00/100 (\$ 200'000.000,00) con lo que queda fijado en la suma de Cuatrocientos millones de sucres 00/100 (\$ 400'000.000,00) y la reforma del Estatuto Social, en los términos de la cláusula tercera de la escritura pública de 26 de septiembre de 1990, otorgada ante la Notaría Décima Tercera del Cantón Guayaquil.

Art. 2. Disponer que la Notaría Décima Tercera del Cantón Guayaquil tome nota de la presente resolución al margen de la escritura pública de 26 de septiembre de 1990 a la que alude este instrumento.

Art. 3. Disponer que el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil tome nota de la presente resolución al margen de la escritura pública de 10 de enero de 1969, mediante la cual se constituyó la Almacenera del Ecuador S.A. "ALMESA".

Art. 4. Disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil inscriba la mencionada escritura pública de aumento de capital autorizado y reforma del Estatuto Social de la Almacenera del Ecuador S.A. "ALMESA" junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia contempladas en el Art. 51 de la Ley de Registro de Inscripciones.

Art. 5. Disponer que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil domicilio principal de la Compañía, juntamente con el extracto de la escritura pública de 26 de septiembre de 1990.

Art. 6. Disponer que la Almacenera del Ecuador S.A. "ALMESA" proceda a publicar su Estatuto Social con su respectiva reforma a fin de distribuirlo entre sus accionistas y el público.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial, dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

f.) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor Doctor Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante, en Quito, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.— Lo certifico.

f.) Ldo. Fernando Tobar García, Intendente Secretario General.

Superintendencia de Bancos

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Prosecretario.
14 de noviembre de 1990.

RESOLUCION N° 90-325

LUIS LARREA BENALCAZAR,
Superintendente de Bancos, Subrogante,

Resuelve:

Considerando:

Que mediante Resolución N° 87-855 de 14 de mayo de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 693 de 26 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento Codificado para la apertura y funcionamiento de ventanillas con horario diferido;

Que el Gerente General de la Asociación Mutualista Imbabura con oficio N° 539-G de 6 de septiembre de 1990, solicita a este Despacho la autorización respectiva para dar servicio al público fuera del horario normal en la Oficina Matriz de la ciudad de Ibarra;

Que la ventanilla para la atención al público con horario diferido cumple con las condiciones mínimas de seguridad necesarias para garantizar un eficiente servicio sin perjudicar los intereses de la Mutualista; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar a la Oficina Matriz de la Mutualista Imbabura que funciona en la ciudad de Ibarra, ubicada en la calle Oviedo 7-31, la apertura y funcionamiento de una ventanilla de atención al público con horario diferido, conforme al calendario y horario que a continuación se especifica:

De lunes a viernes: De 15h00 a 18h00

Art. 2. Que a través de la ventanilla de atención al público con horario diferido, a la que se refiere el artículo anterior, se podrá pagar depósitos hasta por un monto que no excederá del equivalente a ocho salarios mínimos vitales por cada operación y recibir depósitos de ahorros.

Art. 3. Disponer que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Ibarra y se remita a este Despacho un ejemplar completo en el que aparezca la referida publicación.

Art. 4. Disponer el registro de la autorización concedida mediante la presente resolución en el libro correspondiente a cargo de la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, una vez cumplida la diligencia señalada en el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

f.) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor Doctor Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante, en Quito, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa. Lo certifico.

f.) Ldo. Fernando Tobar García, Intendente Secretario General.
Superintendencia de Bancos

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Prosecretario.
14 de noviembre de 1990.

RESOLUCION N° 90-327

LUIS LARREA BENALCAZAR,
Superintendente de Bancos, Subrogante,

Considerando:

Que Diners Club del Ecuador S.A., por intermedio de su Representante Legal ha presentado a este Despacho la solicitud tendiente a obtener la aprobación del aumento de capital suscrito y pagado, resuelto por el Directorio en sesión celebrada el 22 de junio de 1990;

Que la documentación presentada se encuadra dentro de las disposiciones legales y reglamentarias;

Que las Direcciones Generales de Asesoría Jurídica y Controles Varios de esta Superintendencia han emitido los informes favorables respectivos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el aumento de capital suscrito y pagado de Diners Club del Ecuador S.A. en la suma de Seiscientos millones de sucres 00/100

(\$ 600'000.000.00), con lo cual el capital suscrito y pagado de la Compañía queda fijado en la suma de Un mil seiscientos millones de sucres 00/100 (\$ 1.600'000.000.00)

Art. 2. Disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Quito, inscriba la presente resolución en los libros a su cargo y siente las notas de referencia contempladas en el Art. 51 de la Ley de Registro de Inscripciones.

Art. 3. Disponer que la Compañía remita a este Despacho prueba de todo lo actuado en cumplimiento de los artículos precedentes.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

f.) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor Doctor Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante, en Quito, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa. Lo certifico.

f.) Ldo. Fernando Tobar García, Intendente Secretario General.
Superintendencia de Bancos

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Prosecretario.
14 de noviembre de 1990.

LUIS LARREA BENALCAZAR,
Superintendente de Bancos, Subrogante,

Considerando:

Que la Casa de cambio Centro de Servicios Cambiarios C.A. SERVICAMBIOS, como resultado de la inadecuada administración de sus negocios ha entrado en una virtual cesación de pago de sus obligaciones, lo que se traduce en una reducción real de su capital social a menos del mínimo exigido por la ley;

Que la situación referida en el considerando anterior configura las causales de liquidación 1ª y 7ª del Art. 129 de la Ley General de Bancos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.— Ocupar inmediatamente los negocios, propiedades y activos de la Casa de Cambio Centro de Servicios Cambiarios C.A. SERVICAMBIOS, que tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, por las causas señaladas en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2.— Declarar en estado de liquidación a la Casa de Cambio Centro de Servicios Cambiarios C.A.

SERVICAMBIOS, a partir del cierre del balance del día 13 de noviembre de 1990.

Art. 3.— Asumir la representación legal de SERVICAMBIOS C.A. (En Liquidación), con todas las atribuciones que le confiere la Ley General de Bancos, y especialmente las normas constantes del Título Décimo Segundo del citado cuerpo legal, y más disposiciones aplicables.

Art. 4.— Disponer las siguientes restricciones previstas en el Art. 139 de la Ley General de Bancos:

a) SERVICAMBIOS queda inhabilitada para la administración de sus bienes y negocios, para disponer de ellos y para contraer nuevas obligaciones;

b) Los deudores de SERVICAMBIOS no podrán hacer sus pagos o entregas, sino al Superintendente de Bancos, so pena de nulidad;

c) Decláranse exigibles las obligaciones de plazo no vencido a cargo de SERVICAMBIOS; y,

d) No podrá constituirse embargo, secuestro, retención o prohibición de enajenar bienes de SERVICAMBIOS, mientras subsista la ocupación por el Superintendente, en tanto que los constituidos con anterioridad a la ocupación quedan sin efecto. Se exceptúan las hipotecas constituidas por SERVICAMBIOS, a favor de terceros, las que se registrarán por las disposiciones pertinentes del Código Civil

Art. 5.— Disponer que los jueces en cuyos despachos se hallaren en trámite causas civiles contra SERVICAMBIOS las remitan al Superintendente de Bancos, con excepción de las seguidas por acción hipotecaria.

Art. 6.— Prohibir a los accionistas de SERVICAMBIOS y a los accionistas de las empresas que tengan obligaciones mayores a su capital y reservas pendientes y registradas en dicha Cambiaria, la enajenación o el traspaso de las acciones que tuvieren en SERVICAMBIOS o en tales empresas, bajo la prevención de nulidad, conforme a lo preceptuado en el Art. 130 de la Ley General de Bancos.

Art. 7.— Poner estos particulares en conocimiento del público y en especial de las personas naturales y jurídicas interesadas, para que hagan valer sus derechos, en las oficinas de la Superintendencia de Bancos en la ciudad de Guayaquil, situadas en la Calle Chimborazo Nº 412.

Art. 8.— Deducir a nombre de SERVICAMBIOS, las acciones civiles y penales que procedan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Bancos.

Art. 9.— Hacer efectiva la garantía rendida por la susodicha Casa de Cambio, a fin de responder por los reclamos presentados y que se presentaren contra SERVICAMBIOS.

Art. 10.— Notificar a la Superintendencia de Compañías que se ha declarado el estado de liquidación y se ha procedido a ocupar los negocios de la Casa de Cambio Centro de Servicios Cambiarios C.A. SERVICAMBIOS, para los efectos de Ley.

Art. 11.— Disponer que se tome nota de esta Resolución al margen de la escritura de constitución otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Jara Grau, el 14 de junio de 1984, inscrita en el Registro Mercantil el 7 de septiembre de 1984.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial e inscribese en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

f.) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor Doctor Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante, en Quito, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.— Lo certifico.

f.) Ldo. Fernando Tobar García, Intendente Secretario General.

Superintendencia de Bancos

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdívieso Cueva, Prosecretario.
14 de noviembre de 1990.

RESOLUCION Nº 90-330

LUIS LARREA BENALCAZAR,
Superintendente de Bancos, Subrogante.

Considerando:

Que por Resolución Nº 90-329 de esta fecha, se ha dispuesto ocupar los negocios, propiedades y activos, y se ha declarado en estado de liquidación a la Casa de Cambio Centro de Servicios Cambiarios C.A. SERVICAMBIOS;

Que para llevar a efecto la liquidación es menester nombrar un Intendente Especial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Nombrar Intendente Especial de la Liquidación de la Casa de Cambio Centro de Servicios Cambiarios C.A. SERVICAMBIOS, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, a la señorita Abogada Maritza Riera Rendón, funcionaria de esta Superintendencia, quien desempeñará sus funciones de conformidad con las atribuciones constantes en poder notarial que será conferido a su favor.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial e inscribese en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

f.) Dr. Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor Doctor Luis Larrea Benalcázar, Superintendente de Bancos, Subrogante, en Quito, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.— Lo certifico.

f.) Lcdo. Fernando Tobar García, Intendente Secretario General.
Superintendencia de Bancos

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Prosecretario.
14 de noviembre de 1990.

EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

Considerando:

Que el Banco Ecuatoriano de Desarrollo (BEDE) concedió un préstamo para financiar los trabajos de colocación de la carpeta asfáltica en la vía El Descanso-Puente del Chicti;

Que, como contrapartida el H. Consejo Provincial del Azuay debe realizar el cobro del peaje para dar mantenimiento a tan importante obra;

Que, de acuerdo a los informes de los Departamentos de Obras Públicas y Financiero de la Entidad, dicho mantenimiento requiere de cuando menos sesenta y nueve millones para el presente año;

Que, el valor del peaje de \$ 30,00 fijado en Ordenanza Provincial en sesión de 8 de noviembre de 1984 no ha sufrido modificación, siendo actualmente ínfimo y ni siquiera permite subsanar los gastos administrativos de cobro ni menos propender al mantenimiento de la vía; y,

En uso de la facultad que establece el Art. 28, literal a de la Ley de Régimen Provincial vigentes;

Resuelve:

Reformar la Ordenanza Provincial para el cobro del peaje expedida por el H. Consejo Provincial el 8 de noviembre de 1984 y publicada en el Registro Oficial N° 69 de 20 de los mismos mes y año, en los siguientes términos:

El inciso primero del Artículo primero dirá:

1.— \$ 30,00 para los vehículos que hacen el transporte público de pasajeros a los cantones de Paute, Gualaceo y Sigsig; en lo posterior la tasa será un porcentaje de 0.00023 en relación al salario mínimo vital que se estableciere, superior al actual de \$ 32.000,00 mensuales;

2.— \$ 100,00 para los vehículos que a continuación se detalla:

— Transporte Público de pasajeros de carácter interprovincial.

— Vehículos tipo automóvil, camionetas, jeeps, furgonetas, etc., de uso particular.

En el futuro el valor será un porcentaje de 0.003125 con relación al salario mínimo vital que se estableciere superior al actual de \$ 32.000,00 mensuales;

3.— \$ 250,00 para los vehículos de las siguientes características:

— Volquetas, vehículos de carga de materiales como arena, ripio piedra, etc. cargadoras, rodillos y cualquiera otra que tenga una finalidad de lucro.

— Todo vehículo pesado cuyas características sean de más de dos ejes, 10 llantas en adelante o una capacidad que sobrepase las 8 toneladas. En el futuro el valor será un porcentaje de 0.0078 con relación al salario mínimo vital que se estableciere, superior al actual de \$ 32.000,00 mensuales.

En estos casos, las aproximaciones de menos de cinco se calculará a la decena inmediata inferior, y las de más de cinco a la decena inmediata superior.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Provincial del Azuay, a los veinte y cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

f.) Dr. Italo Ordóñez Vásquez, Prefecto Provincial del Azuay.— f.) Ing. Com. Susana Rojas Zamora, Secretaria General, Encargada H. Consejo Provincial del Azuay.

Ing. Com. SUSANA ROJAS ZAMORA, SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY.

CERTIFICA:

Que la presente Reforma a la Ordenanza Provincial para el cobro del peaje por la utilización de la vía El Descanso Puente de Chicti fue discutida y aprobada por la Corporación en sus sesiones del diecisiete y veinticinco de octubre de mil novecientos noventa.

f.) Ing. Com. Susana Rojas Zamora, Secretaria General, Encargada del H. Consejo Provincial del Azuay.

Presentado el día de hoy lunes, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa a las quince horas. **Certifico.**

f.) Hernán Rodríguez Girón, Secretario de la Gobernación del Azuay.

Ejécútese, en conformidad con la Ley.

f.) Arq. Jaime Malo Ordóñez, Gobernador del Azuay.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Gobernador de la Provincia del Azuay, en Cuenca, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa.— A las diecisiete horas treinta minutos.— Hernán Rodríguez Girón, Secretario.